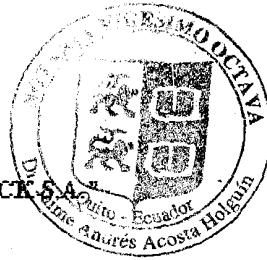


DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

1

111000 01



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "IMPORTLAMECK S.A."  
OTORGADA POR: XIMENA PATRICIA CELI NARANJO Y

ANA MARIA REA LAMIN

CUANTIA US\$ 800,00

DI 4 COPIAS

ESCRITURA No. 03207 (TRES MIL DOSCIENTOS Siete) MH

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA CINCO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARCEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LAS SEÑORAS: XIMENA PATRICIA CELI NARANJO Y ANA MARIA REA LAMIN, POR SUS PROPIOS DERECHOS. LAS COMPARCIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HABILES EN DERECHIO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES. COMPARCEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA LOS SEÑORES: UNO.- XIMENA PATRICIA CELI NARANJO, CIUDADANA ECUATORIANA, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO UNO SIETE UNO CERO SEIS OCHO TRES CERO SEIS GUION NUEVE (171068306-9), MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADA, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DOS.- ANA MARIA REA LAMIN, CIUDADANA ECUATORIANA, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 170730345-7, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- LAS COMPARCIENTES CONVIENEN EN CELEBRAR, COMO EN EFECTO CELEBRAN, EL

PRESENTE CONTRATO DE COMPAÑÍA POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ: "IMPORTLAMECK S.A." CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- LA COMPAÑÍA "IMPORTLAMECK S.A." SE ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: CAPÍTULO UNO (1)- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO UNO.- NOMBRE: LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES "IMPORTLAMECK S.A." ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR.- ARTÍCULO TRES.- OBJETO: EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA ES: IMPORTAR, DISTRIBUIR, COMPRAR, VENDER, COMERCIALIZAR EN GENERAL REPUESTOS DE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS, BARCOS, YATES, LANCHAS, BRINDAR SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE TODO TIPO DE MOTORES, TURBINAS, BOMBAS, COMPRESORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, BRINDAR SERVICIOS DE MECÁNICA, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EN GENERAL A MAQUINARIAS AGROPECUARIAS, AUTOMOTRICES, FLUVIALES; LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS Y VENTA DE TODAS CLASES DE REPUESTOS; A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN COMPRA, VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE TODO TIPO DE SUMINISTROS ELÉCTRICOS EN TODAS SUS FORMAS Y DERIVADOS, ASÍ COMO MAQUINARIAS ELÉCTRICAS EQUIPOS Y SUS PARTES; LA IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DISTRIBUCIÓN, DE PRECURSORES QUÍMICOS AGROPECUARIOS, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE FRUTAS Y VEGETALES EN SU ESTADO NATURAL O PROCESADO ASÍ COMO TODA CLASE DE PRODUCTOS ORGÁNICOS Y AGRÍCOLAS; A LA IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN EN TODAS SUS FORMAS DE LUBRICANTES DE ORIGEN HIDROCARBURIFERO PARA EL CONSUMO INDUSTRIAL Y AUTOMOTRIZ, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN DE GRASAS, LUBRICANTES A BASE DE CALCIO, SODIO, LITIO E INORGÁNICO, EMPACADOS EN PRESENTACIONES DE CUATROCIENTOS COMO TREINTA Y



CINCO LIBRAS, ASÍ COMO EN CAJAS DE ENVASES DE UNA Y CUATRO LIBRAS, PODRÁ ASÍ MISMO PARTICIPAR EN CONCURSOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE TENGAN IGUAL O SIMILAR OBJETO SOCIAL; PODRÁ QUE VER CON ESTE OBJETO, PUDIENDO ADEMÁS ASOCIARSE CON OTRAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN IGUAL O SIMILAR OBJETO SOCIAL; PODRÁ DEDICARSE AL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA EN TODAS SUS FASES, DESDE EL CULTIVO Y SU COSECHA HASTA SU COMERCIALIZACIÓN, TANTO DENTRO DEL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO; AL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN GANADERA EN TODAS SUS FASES, SU COMERCIALIZACIÓN TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL. LA INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS, TANTO EN EL TERRENO NACIONAL COMO EN EL EXTRANJERO; LA PESCA, CAPTURA E INDUSTRIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DEL MAR, DE LOS RÍOS Y LAGOS Y SU COMERCIALIZACIÓN; LA INSTALACIÓN DE LABORATORIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE LARVAS DE CAMARÓN Y OTRAS ESPECIES BIOACUÁTICAS; LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS PROCESADORAS DE ALIMENTOS YA SEA PARA EL CONSUMO HUMANO, VEGETAL O ANIMAL; IMPORTAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR EQUIPOS DE IMPRENTA Y SUS REPUESTOS, ASÍ COMO DE SU MATERIA PRIMA; PRODUCCIÓN, COMPRA, VENTA DISTRIBUCIÓN, Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PINTURAS EMPASTES, PRODUCTOS DE HIERRO, DE ACERO, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL CONSUMO HUMANO, ANIMAL O VEGETAL, A LA ACTIVIDAD PESQUERA EN TODAS SUS FASES ESTO ES, EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS DEL MAR Y DE LOS RÍOS; CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE ESPECIES BIOACUÁTICAS, A LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS; ESTABLECIMIENTO DE RESTAURANTES, CADENA DE RESTAURANTES, VENTA DE FRANQUICIAS DE LOS MISMOS, COMPRAVENTA Y ALQUILER DE BARCOS, EMBARCACIONES MARÍTIMAS Y FLUVIALES, A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, TRANSFORMACIÓN, MANUFACTURACIÓN, LICENCIAMIENTO, REPRESENTACIÓN, CONSIGNACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, DE TODAS LAS CLASES DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICOS Y DE COMPUTACIÓN, TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LA ACTIVIDAD MERCANTIL COMO

COMISIONISTA, MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CUENTA CORRIENTISTA, MERCANTIL; PARTICIPARA EN ASOCIACIONES, INSTITUTOS O GRUPOS NACIONALES O INTERNACIONALES DEDICADOS AL DESARROLLO Y PERFECCIONAMIENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES; LA COMPAÑIA PODRÁ IMPORTAR, COMPRAR O ARRENDAR MAQUINARIA LIVIANA Y PESADA, PARA VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, A LA REPARACIÓN DE MOTORES, RECTIFICACIÓN DE CIGÜENALES, BLOQUES DE MOTOR, CABEZOTES, IMPORTAR REPUESTOS NUEVOS O USADOS, A LA INSTALACIÓN DE TECNICENTROS PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE LLANTAS, AROS Y DEMÁS ACCESORIOS PARA REPUESTOS Y VEHÍCULOS; AGENTE Y REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS; A SER DISTRIBUIDOR, AGENTE, REPRESENTANTE O COMISIONISTAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS CUYA ACTIVIDAD TENGA RELACIÓN CON ESTE OBJETO SOCIAL. PODRÁ EJERCER TODA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE INVERSIÓN RELACIONADAS CON SU OBJETIVO; PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑIA PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS; PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑIA PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIO EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑIAS, APORTAR CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER Y POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑIAS; PODRÁ FUSIONARSE CON SOCIEDADES SIMILARES A SU ACTIVIDAD, PODRÁ FORMAR CONSORCIOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS.

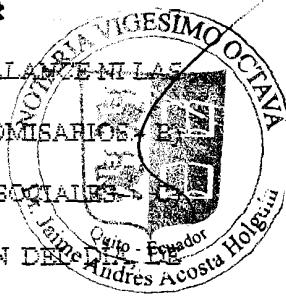
ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN: LA DURACIÓN DE LA COMPAÑIA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE, O DISOLVERSE LA SOCIEDAD Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y EN ESTOS ESTATUTOS.

CAPÍTULO DOS (II).- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL: EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO ES DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 800,00), DIVIDIDO EN OCHOCENTAS ACCIONES (800) ACCIONES ORDINARIAS DE UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR CADA UNA. LA



APORTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA INTEGRACIÓN DE ESTE CAPITAL SE EFECTUARÁ EN NUMERARIO, PAGANDO PARA EL EFECTO EL CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, CONFORME CONSTA DEL CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DEL BANCO INTERNACIONAL, QUE SE AGREGA A LA PRESENTE ESCRITURA COMO HABILITANTE.- ARTÍCULO SEIS.- ACCIONES: LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS Y NOMINATIVAS Y ESTARÁN NUMERADAS DEL NÚMERO CERO CERO UNO (001) A LA OCHOCIENTAS (800). CADA ACCIÓN DA DERECHO, EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO, A VOTO EN LA JUNTA GENERAL, A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y A LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.- ARTÍCULO SIETE.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS: LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. ENTREGADO EL TÍTULO AL ACCIONISTA, ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO.- CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA PODRÁ PEDIR QUE SE FRACCIONE UNO DE SUS TÍTULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. LOS GASTOS QUE ESTE CAMBIO OCASIONARE SERÁN DE CARGO DEL ACCIONISTA.- LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIJAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ESTA INSCRIPCIÓN SE EFECTUARÁ VÁLIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ÉSTA LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO; O MEDIANTE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS. DICHAS COMUNICACIONES DEBERÁN SER ARCHIVADAS. IGUALMENTE, PODRÁ EFECTUARSE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, SI SE ENTREGARE AL REPRESENTANTE LEGAL EL TÍTULO DE ACCIÓN EN EL QUE CONSTE LA

NOTA DE CESIÓN RESPECTIVA. EN ESTE CASO SE ANULARÁ Y ARCHIVARÁ EL TÍTULO Y SE EMITIRÁ EN SU LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO.- SI EL TÍTULO DE ACCIÓN SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR EL TÍTULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE ÉSTE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, A COSTA DEL ACCIONISTA, Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.- CAPÍTULO TRES (III).- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO OCHO.- ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.- LA JUNTA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY, Y SUS RESOLUCIONES, VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AÚN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO NOVENO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A).- DESIGNAR PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE, Y REMOVERLOS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL CONCURRENTE Y POR CAUSAS LEGALES; Y, DESIGNAR A LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA.- B).- APROBAR LA CUENTAS Y BALANCES QUE SE PRESENTE DE GERENCIA GENERAL.- C).- RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES LÍQUIDAS REALIZADAS Y CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS.- D).- ACORDAR AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL.- E).- RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- F).- EN GENERAL LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY VIGENTE.- ARTÍCULO NUEVE.- JUNTAS ORDINARIAS: LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS



SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIÉSEN SIDO PRECEDIDAS POR INFORME DE LOS COMISARIOS. - ARTÍCULO NUEVE.- RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. - CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA. - ACUERDO A LA CONVOCATORIA, Y RESOLVER AL RESPECTO. - LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, AÚN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. - ARTÍCULO DIEZ.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. - EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES LOS ACCIONISTAS FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADOS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL ARTÍCULO QUINCE DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. - ARTÍCULO ONCE.- DIRECCIÓN Y ACTAS: LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO O SI ASÍ SE ACORDARE EN LA JUNTA GENERAL, POR UN ACCIONISTA ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁ LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DE UN SECRETARIO, FUNCIÓN ESTA QUE SERÁ DESEMPEÑADA POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. - ARTÍCULO DOCE.- MAYORÍA: LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE A LA JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. - ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIA: LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y A SU FALTA POR EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE URGENCIA PODRÁN SER CONVOCADAS POR LOS COMISARIOS. - EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS

ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN.- SI ESTE PEDIDO FUERE RECHAZADO O NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DEBERÁ HACERSE DE LA MISMA FORMA INDICADA ANTERIORMENTE. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR LUGAR, DÍA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN.- LOS COMISARIOS SERÁN, ADEMÁS, ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS A LAS JUNTAS GENERALES, EN LA MENCIÓN CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ HACERSE EN EL AVISO DE PRENSA QUE CONTENGA LA CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CATORCE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: A) LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTÁ REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO.- SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN.- B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA.- C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN O LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY.- D) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA.- ARTÍCULO QUINCE.- JUNTAS UNIVERSALES: NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA



JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.- SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS ACCIONISTAS, O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD.- ARTÍCULO DIECISEIS.- ACTAS: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO, Y RUBRICADAS SUS PÁGINAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO.- CAPÍTULO CUATRO (IV).- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DIECISIETE.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR UN PRESIDENTE Y POR UN GERENTE GENERAL, QUIÉNES TENDRÁN LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES.- ARTÍCULO DIECIOCHO: DEL PRESIDENTE.- ATRIBUCIONES: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A).- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL.- B).- CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- C).- PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL.- D).- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIÓN Y LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- E).- SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DE ÉSTE.- F).- SUPERVIGILAR LAS OPERACIONES DE LA MARCHA ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA.- G).- EN GENERAL LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO DIECINUEVE: DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN TODO ACTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y GOZARÁ DE TODAS LAS FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS. DURARÁ DOS AÑOS EN SU CARGO, PERO PODRÁ SER

INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. EN CASO DE AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL, SERÁ REEMPLAZADO PROVISIONALMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA HASTA LA DESIGNACIÓN DE SU REEMPLAZO, CONFORME CONSTA DEL ARTÍCULO VEINTE Y DOS DE ESTOS ESTATUTOS. - LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGAL Y DEFINITIVAMENTE REEMPLAZADO. - ARTÍCULO VEINTE.- ATRIBUCIONES: EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A).- ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES. - B).- CONVOCAR A JUNTAS GENERALES. - C).- ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA. - D).- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIÓN Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL. - E).- CUIDAR Y HACER QUE SE LLEVEN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y LOS LIBROS SOCIALES. - F).- PRESENTAR CADA AÑO A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADA DEL BALANCE Y DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS. - G).- INFORMAR A LA JUNTA GENERAL CUANDO SE LE SOLICITE O LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, ACERCA DE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA. - H).- OBLIGAR A LA COMPAÑÍA, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO QUE SE HALLA ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. - I).- SUSCRIBIR A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA CONTRATOS DE VENTA Y CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES Y LIMITACIÓN AL DOMINIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA. - J).- EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALARE LA JUNTA GENERAL Y ADEMÁS TODAS AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. - ARTÍCULO VEINTIUNO.- RESPONSABILIDAD: EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE ESTARÁN SUJETOS A LA SUPERVISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR LO QUE, EN CASO DE QUE REALIZAREN UN ACTO O CELEBRAREN UN CONTRATO QUE OBLIGARA A LA COMPAÑÍA FRENTE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE SERÁN PERSONALMENTE RESPONSABLES PARA CON LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O CONTRATO CAUSARE. - SECCIÓN CUARTA: DISPOSICIONES COMUNES: ARTÍCULO



VEINTIDÓS.- PERÍODO DE DESIGNACIÓN: EL PRESIDENTE, Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁN ELEGIDOS POR PERÍODOS DE DOS (2) AÑOS DEBIENDO SIN EMBARGO, PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE. LOS COMISARIOS SERÁN ELEGIDOS EN SU CARGO UN AÑO. AL TÉRMINO DEL PERÍODO PODRÁN SER REELEGIDOS POR OTRO NUEVO PERÍODO, Y ASÍ INDEFINIDAMENTE.- ARTÍCULO VEINTITRÉS.-

SUBROGACIONES.- EL PRESIDENTE REEMPLAZARÁ AL GERENTE GENERAL CUANDO ÉSTE NO SE HALLE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. EL PRESIDENTE SERÁ REEMPLAZADO POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL CUANDO SU FALTA SEA PROVISIONAL O DEFINITIVA.- CAPÍTULO CINCO (V): DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.- EJERCICIO ECONÓMICO: EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.- ARTÍCULO VEINTICINCO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERÁN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL Y/O LOS ADMINISTRADORES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY.

COMO TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN PREFERIDAS, LOS BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA ACCIONISTA ESTARÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES.- ARTÍCULO VEINTISEIS.-

COMISARIOS: LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS CUALES TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS POR LA LEY Y AQUELLOS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL Y SERÁN DESIGNADOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- LIQUIDADOR: EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, EL GERENTE GENERAL ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR; MÁS, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ LIQUIDADOR, SEÑALÁNDOLE SUS FACULTADES.- LA REMUNERACIÓN DEL LIQUIDADOR SERÁ FIJADA POR LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA.- CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN EL

CAPITAL SUSCRITO HAN SIDO PAGADAS EN SU TOTALIDAD EN NUMERARIO CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO CINCO DE ESTOS ESTATUTOS. EL CAPITAL SE HA DISTRIBUIDO ENTRE LOS ACCIONISTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

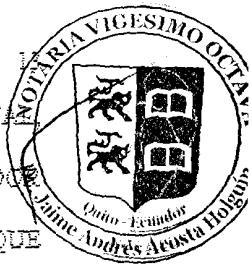


ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
XIMENA PATRICIA CELI NARANJO	400	400	400	50 %
ANA MARIA REA LAMINÓ	400	400	400	50%
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

EN CONSECUENCIA, EL CAPITAL SE ENCUENTRA PAGADO TOTALMENTE EN NUMERARIO.

CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.- SE ENTENDERÁN INCORPORADAS A ESTE CONTRATO LAS DISPOSICIONES PERTINENTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL CÓDIGO DE COMERCIO, EN TODO AQUELLO QUE NO SE HUBIERA PREVISTO EN ESTE ESTATUTO EXPRESAMENTE LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA, POR SI O POR INTERPUERTA PERSONA DE SUS REPRESENTANTES, POR CONVENIR A LOS INTERESES PROPIOS O DE SUS REPRESENTADAS, DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: A) QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DE LOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN A LA COMPAÑÍA Y QUE APARECEN TRANSCRITOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTATUTOS QUE HAN SIDO ELABORADOS, DISCUTIDOS Y APROBADOS ANTERIORMENTE POR LOS ACCIONISTAS; B) AUTORIZAR AL ABOGADO JOSÉ FERNANDO OLIVA SOSA, PARA QUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA REALICEN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA, HASTA LA INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE A ESTE

110000 07



FIN, LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y EN ESPECIAL, ESTA DISPOSICIÓN FINA  
SERVIRÁN DE SUFFICIENTE DOCUMENTO HABILITANTE, AL ACCIONISTA FUNDADOR  
AUTORIZADO; C) AUTORIZAR AL ABOGADO JOSÉ FERNANDO OLIVA SOSA PARA QUE  
CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, LA QUE  
TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS  
CUYOS NOMBRAMIENTO CORRESPONDE, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, A LA  
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y A LA RATIFICACIÓN DE TODAS LAS GESTIONES  
QUE, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, HAYA REALIZADO EL ABOGADO JOSÉ FERNANDO  
OLIVA SOSA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LES CONFIERE MEDIANTE ESTA  
CLÁUSULA, ASÍ COMO ASUMIR UNA DECISIÓN RESPECTO A LOS GASTOS DE  
CONSTITUCIÓN. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS  
FORMALIDADES DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ Y PLENO EFECTO DE LA  
PRESENTE ESCRITURA FIRMADA) ABOGADO JOSÉ FERNANDO OLIVA SOSA, CON  
MATRICULA PROFESIONAL NUMERO NUEVE MIL TRESCENTOS VEINTE DEL COLEGIO DE  
ABOGADOS DE PICHINCHA HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A  
ESCRITURA PÚBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL Y LEIDA QUE FUE POR MI EL  
NOTARIO A LOS COMPARCIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y  
FIRMAN CONMIGO EN UNIDO DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.

SRA. XIMENA PATRICIA CELI NARANJO

C.C. 1710683069

Rea Lamiño  
SRA. ÁNA MARÍA REA LAMIÑO  
C.C. 170730345-7

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7298711  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: OLIVA SOSA JOSE FERNANDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/04/2010 9:54:01

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7298688 IMPORLAMECK S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- IMPORTLAMECK S.A.**  
**APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



## BANCO INTERNACIONAL

111000 08



**CERTIFICADO DE DEPOSITO**  
**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL N° \_\_\_\_\_ abierta el \_\_\_\_\_  
390101394 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,  
que se denominara \_\_\_\_\_ 30 DE ABRIL DE 2010  
la cantidad de \_\_\_\_\_ IMPORT LAMECK S.A.  
\_\_\_\_\_ \$800,00 (OCHOCIENTOS 00/100), que ha sido consignada  
por orden de las siguientes personas:

### Cantidad del Aporte

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

## BANCO INTERNACIONAL S.A.

OUT OF BEDDE APPARISIJE 2010

**Firma Autorizada**

Form 781-3217 R

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUDULA DE CIUDADANIA N° 171068306-9

CELI NARANJO XIMENA PATRICIA  
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

LUGAR DE NACIMIENTO  
28 ABRIL 1970

FECHA DE NACIMIENTO  
0097-0102 06604 F

REG. CIVIL ACT. 3860

PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1970

171068306-9

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
CASADO LARS MECKLENBORG

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

OSCAR CELI  
ANA VICTORIA NARANJO

LUGAR Y APELLIDO DE LA MADRE  
QUITO 15/02/2009

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
15/02/2021

FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA N° REN 0860399

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2021

165-0090 1710683069  
NUMERO CEDULA  
CELI NARANJO XIMENA PATRICIA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHAUPICRUZ  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON  
ZONA  
FIRMA DEL CEDULADO

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



11000 09

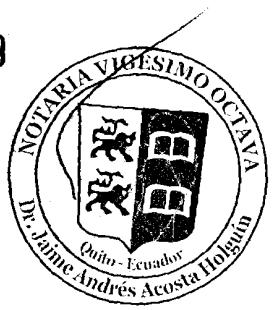
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

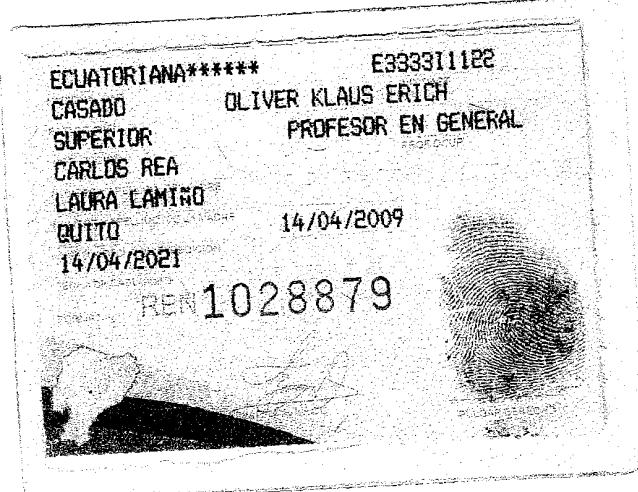
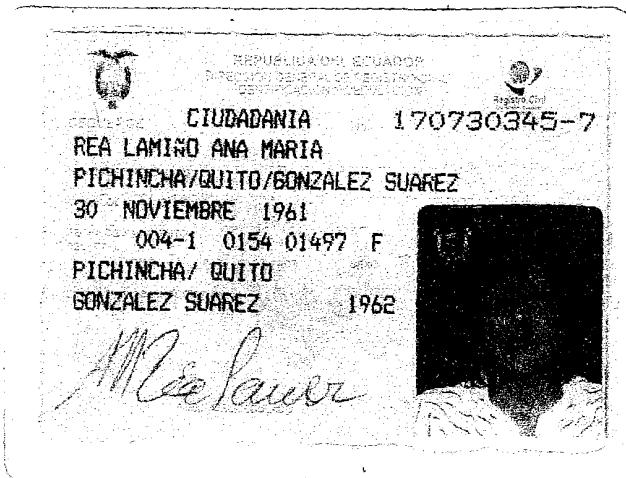
024-0095 1707303457  
NÚMERO CÉDULA

REA LAMINO ANA MARIA

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
SAN BLAS ZONA  
PARROQUIA

*[Signature]*  
F.J. PRESIDENTE DE LA JUNTA





ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
QUE ANTECEDE EL MISMO QUE EN ORIGINAL MI FUE ENTREGADO POR EL INTERESA  
DO EN **TRES** FOJAS PARA ESTE EFECTO  
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO  
**UNA** FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO  
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
ACTUALMENTE A MI CARGO: COMFORME LO ORDENA LA LEY  
QUITO A 05 DE MAYO DEL 2010.

EL NOTARIO

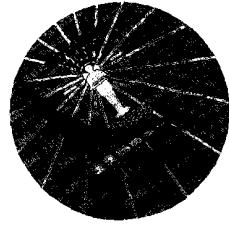
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO-ECUADOR  
NB

111000 10

OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA CUARTA COPIA  
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑIA IMPORTLANECK S.A OTORGADO POR XIMENA PATRICIA CELI  
NARANJO Y ANA MARIA REA LAMINÓ, FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN  
QUITO, A 06 DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

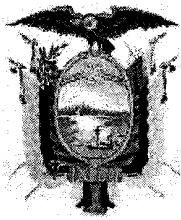


113000 11

ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LAS MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA IMPORTLAMECK S.A., OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 5 DE MAYO DE 2010, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO SCUDIC Q.10.002023, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 26 DE MAYO DE 2010, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA QUITO A, 28 DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ.

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON**





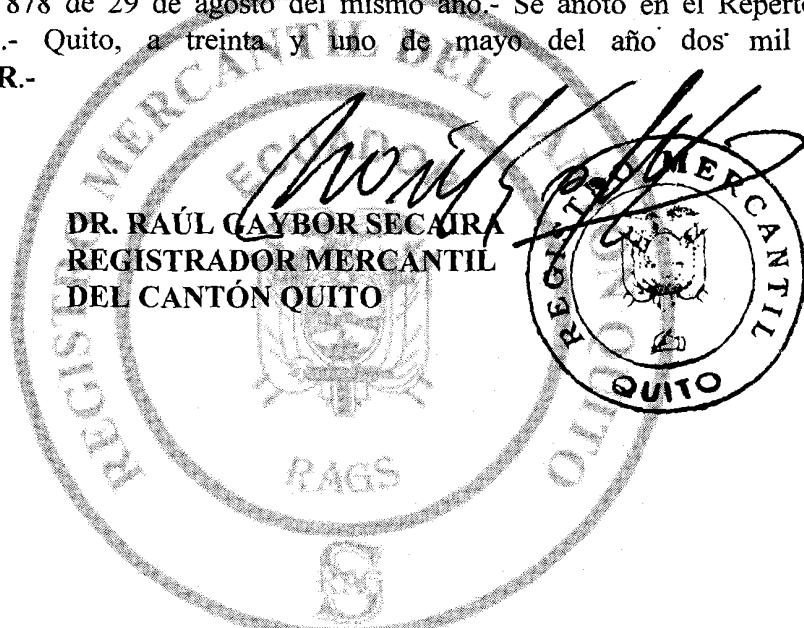
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL VEINTITRÉS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 26 de mayo de 2.010, bajo el número **1664** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**IMPORTLAMECK S.A.**", otorgada el cinco de mayo del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019557**.- Quito, a treinta y uno de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

111000 13

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0012350

Quito, - 7 JUN 2010

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTLAMECK S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL